

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 13 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0289

Encontrándose las diligencias al Despacho, y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, que se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme a los deberes y poderes de los Jueces previsto en el art. 42 y ss del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Establece el inciso 1 del art. 392 del C.G. del Proceso: “*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere**”.*

Para el caso en concreto, se observa que, por un error por omisión, esta Judicatura no se pronunció en auto calendarado 1 de noviembre de 2022, frente a la prueba testimonial de los señores JONATHAN ALEJANDRO CHAVES GÓMEZ y NICOLAS FERNANDO CHAVEZ VILLARRAGA, solicitada por la parte demandante, tanto en la demanda como en la subsanación de la misma, lo que acarrearía la nulidad establecida en el numeral 5 del art. 132 del C.G. del Proceso, el cual reza: “**Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la practica de una prueba de acuerdo con la ley sea obligatoria**”.

Así las cosas, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, procederá a su respectiva corrección para resolver lo pertinente.

En consecuencia, y como quiera que la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza para el día en que se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, conforme se programó en providencia calendada 1 de noviembre de 2022, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a las partes en litigio, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR para **ADICIONAR** el auto calendado 1 de noviembre de 2022 "PARTE DEMANDANTE" así:

"3.- TESTIMONIALES: DECRÉTESE el testimonio de los señores JONATHAN ALEJANDRO CHAVES GÓMEZ y NICOLAS FERNANDO CHAVEZ VILLARRAGA para que comparezcan a la audiencia programada y rinda el testimonio solicitado. *Por el extremo demandante acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).* **Oficiése y comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.**

SEGUNDO: En lo demás el auto permanecerá incólume.

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de fecha 1 de noviembre de 2022, en consecuencia,

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:00 AM** del día 21 del mes de ABRIL del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegados de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Comuníquese esta determinación a las partes y sus apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. **010**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

cpuc